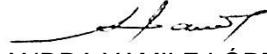




Rdo. 68-081-4003-002-2021-00050-00

Pso. VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J y se encuentra registrado en el SIRNA., para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho la demanda de VERBAL de mínima cuantía DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por EMPRESA DE TRANSPORTE Y SUMINISTROS LTDA-COTRASUMI LTDA por medio de apoderado judicial contra ELECTRONICA DIGITAL COMUNICACIONES S.A.S., con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- No se acreditó que al momento de presentar la demanda se haya enviado simultáneamente por medio de correo electrónico o por medio de correo certificado copia de ésta y de sus anexos a la parte demandada. Artículo 6º Decreto 806 de 2020.
- Las pretensiones deben adecuarse a la clase de proceso declarativo que se está incoando, en la medida que hay indebida acumulación de pretensiones, concretamente con la última de las invocadas por la parte actora.
- Debe allegarse como anexo de la demanda, el certificado tradición del vehículo de placas TAV 373, el cual es requerido con el fin de determinar quién es el que detenta la propiedad del bien.
- Tratándose de pretensiones para el reconocimiento de indemnización de perjuicios se debe efectuar el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos, de conformidad con el artículo 82 numeral 7º y artículo 206 del C.G.P.
- Se requiere al abogado para que actualice su dirección de correo electrónico en el SIRNA.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.
3. ADVERTIR a la parte demandante, que con el escrito de subsanación deberá certificar que se ha remitido el mismo al demandado a través de correo electrónico o físico en el evento que se desconozca el canal digital.
4. RECONOCER al abogado (a) Dr. FRANKIL JOHANY PARDO HERREÑO como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.